



San Felipe, 21 de abril de 2025

Señores:
M.P. CONSTRUCCIONES DEL DUCA PAGLIARI, C.A.
Presente. -

NOTIFICACIÓN

Tengo a bien dirigirme a usted, en representación de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Estado Yaracuy, con la finalidad de hacer de su conocimiento la **Resolución N° 005-2025**, de fecha veintiuno (21) de abril de 2025, por medio del cual se decidió otorgar la Adjudicación correspondiente al Procedimiento de Selección de Contratistas denominado: **“REHABILITACIÓN GENERAL DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA FÉLIX PÍFANO Y TEATRO JACOBO RAMÍREZ DEL COMPLEJO CULTURAL ANDRÉS BELLO, MUNICIPIO SAN FELIPE, ESTADO YARACUY”**, cuyo texto íntegro es el siguiente:

República Bolivariana de Venezuela
Gobierno Bolivariano del Estado Yaracuy



Ing. Beatriz Margarita Uzcátegui Rivas
Secretaria de Infraestructura del Estado Yaracuy

Resolución N° 005-2025

21 de abril del 2025

En mi condición de Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Estado Yaracuy, condición esta que se desprende de Decreto N° 3.331 de fecha primero (01) de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Yaracuy N° 4.167 de fecha primero (01) de octubre del 2015; por medio del presente instrumento y de conformidad a la Delegatoria de Firma, delegada por el Gobernador del Estado Yaracuy, según Decreto N° E-986 de fecha primero (01) de octubre del 2015, publicado en Gaceta Oficial del Estado Yaracuy, Extraordinaria N° 514 de fecha primero (01) de octubre del 2015.

CONSIDERANDO

Que el aprendizaje y la cultura no sólo tiene un aspecto social, también tiene un aspecto individual. Sobre la base de esos aprendizajes de la socialización las personas vamos diferenciando, nuestros gustos, nuestros valores relativos, nuestra forma de ver la vida y nuestra propia escala de valores. En Venezuela, la constitución en sus artículos 99 y 108 especifica, fundamenta y respalda la existencia y la responsabilidad del estado en la provisión de estos importantes servicios para el acceso a la cultura y la información en Venezuela.



Artículo 99: Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. Se reconoce la autonomía de la administración cultural pública en los términos que establezca la ley. El Estado garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La Ley establecerá las penas y sanciones para los daños causados a estos bienes.

Artículo 107 : Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.

Al igual que la ley Orgánica de Educación menciona a que las bibliotecas y los teatros son espacios fundamentales ya que la educación no se limita solo en el aula de clases, si no que se extiende a diversos espacios culturales y comunitarios. Particularmente, en el Artículo 6 y el Artículo 17 se hace referencia a medios y espacios educativos, incluyendo las bibliotecas, museos, teatros, casas de la cultura y otros. Estos son considerados agentes educativos que apoyan el proceso de formación integral de los ciudadanos.

Artículo 6 "La educación es un proceso social permanente y en constante desarrollo, que se realiza en todos los espacios y tiempos de la vida. Son agentes educativos: la familia, la escuela, los medios de comunicación social, las organizaciones comunitarias, las instituciones de carácter cultural, artístico, deportivo, científico y tecnológico, tales como museos, bibliotecas, casas de la cultura, teatros, cines, parques, jardines botánicos, zoológicos, y otros espacios destinados a la educación y recreación."

Artículo 17 "La extensión educativa comprende la proyección de actividades que, partiendo de los centros de educación formal, se extienden hacia la comunidad y utilizan medios, espacios e instituciones educativas y culturales, tales como museos, bibliotecas, archivos históricos, casas de cultura, ateneos, teatros, cines, centros de ciencia y tecnología, medios de comunicación, y otros instrumentos y servicios que contribuyan al proceso de formación integral."



CONSIDERANDO

La biblioteca y el teatro Jacobo Ramírez”, son una de las principales instituciones educativas y de carácter multidisciplinario que apoyan el aprendizaje, orientada a la investigación, recolección, fomento y difusión de las artes plásticas regionales, dentro del contexto de arte venezolano, representando a su vez un patrimonio fundamental, ambas están ubicadas en el Municipio San Felipe del Estado Yaracuy. Una vez resaltada la importancia del mismo, es relevante considerar una serie de afectaciones que han sufrido estas infraestructuras por causa de variantes de carácter climatológicos y por el uso constante a que están sometidas y que repercuten con el óptimo desempeño y de funcionamiento; en el caso de la biblioteca la principal afectación se presenta en el área del techo, cuyo material es el policarbonato y ha cumplido su vida útil, aunado a los canales de agua de lluvia que se encuentran en mal estado, esto produjo una serie de filtraciones que afectan de manera directa a la infraestructura, y por ende a las actividades y exhibiciones que allí se realizan; por otro lado, en ambas infraestructuras se han presentado fallas en el sistema eléctrico (tomacorrientes e interruptores dañados, falta de luminarias) ocasionando cortos circuitos; las instalaciones sanitarias presentan deterioros y fallas que ameritan su corrección (bomba de agua se encuentra dañada, cerámica en paredes agrietadas, los herrajes de los fluxómetros y sanitarios se encuentran en mal estado); parte del techo del teatro presenta deterioro del friso al igual que en paredes; algunas de las puertas metálicas están corroidas y cerraduras dañadas; igualmente con puertas de madera entamboradas presentan partes dañadas y cerraduras dañadas; por estas razones se considera hacer una intervención de manera **“INMEDIATA”** con una serie de trabajos que garanticen su permanencia en el tiempo, ya que de no atacarse con **URGENCIA** pudiera generarse daños con mayor grado de severidad poniendo en riesgo tan importante infraestructura, en tal sentido se sugiere el siguiente plan de trabajo: desmontaje de láminas de techo de policarbonato y sustitución de la misma por cubierta de techo de láminas de aluminio tipo noral, instalación de láminas de policarbonato en pantallas alrededor del techo para evitar el ingreso de aguas de lluvia, colocación de cerchas, recubrimiento de capa impermeabilizante con pintura elastomérica; colocación de pintura de caucho en áreas internas y externas de las paredes, colocación de esmalte en puertas y en general en estructuras metálicas, adecuación y sustitución de lámparas, interruptores, tomacorrientes y sustitución de cables; mantenimiento de aires acondicionado, construcción de mesón de granito, reparación de puertas de madera y en otros casos colocación de nuevas puertas de madera con cerraduras, colocación de frenos hidráulicos en puertas de vidrio templex mejoramiento del sistema sanitario con la reparación de fluxómetros, sustitución de herrajes en sanitarios, instalación de fluxómetro y de lavamanos.

CONSIDERANDO

Que en fecha cuatro (04) de abril del 2025, la Secretaria de Infraestructura mediante un memorándum interno, instruye a la Unidad Contratante de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del estado Yaracuy a iniciar el correspondiente Procedimiento de Contratación Directa: **“REHABILITACIÓN GENERAL DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA FÉLIX PÍFANO Y TEATRO JACOBO RAMÍREZ DEL COMPLEJO CULTURAL ANDRÉS BELLO, MUNICIPIO SAN FELIPE, ESTADO**



YARACUY". Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que la Unidad Contratante procedió a dar inicio al procedimiento de selección de contratista bajo la modalidad de Contratación Directa según el artículo 101 numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la ley de Contrataciones Públicas, signándolo bajo el número **N° CASI-CD-OP-005-2025**.

CONSIDERANDO

Que una vez sustanciado el procedimiento de Contratación Directa, la Unidad Contratante de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Estado Yaracuy presentó por ante este Despacho el respectivo Informe de Recomendación donde se recomienda la Adjudicación como Única Opción a la empresa **M.P. CONSTRUCCIONES DEL DUCA PAGLIARI, C.A.**, registrada por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, en fecha veintidós (22) de octubre del año 2004, bajo el N° 27, Tomo 241-A, Rif: J-31221794-4.

CONSIDERANDO

Que en fecha once (11) de abril del 2025, la Comisión Única de Contrataciones de Obras de la Gobernación Estado Yaracuy, sometió a consideración y emitió opinión acerca del Acto Motivado que se somete a la máxima autoridad del ente contratante, para el procedimiento de Contratación Directa **N° CASI-CD-OP-005-2025**, todo esto de conformidad con el artículo 16 numeral 11 de Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO

Que el día veintiuno (21) de abril del 2025, se solicitó al Gobernador del Estado Yaracuy, a través de un Punto de Cuenta aprobación para Adjudicar y Contratar a la empresa **M.P. CONSTRUCCIONES DEL DUCA PAGLIARI, C.A.**, para la ejecución de la obra mencionada anteriormente.

CONSIDERANDO

Que la presente Adjudicación es por el monto total ofertado, es decir, por la cantidad de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 7.199.692,39)**.

CONSIDERANDO

Que una vez aprobado el punto de cuenta por parte del Gobernador del Estado Yaracuy para adjudicar y contratar a la empresa **M.P. CONSTRUCCIONES DEL DUCA PAGLIARI, C.A.**

CONSIDERANDO

Que debido a la situación económica del país, los precios fluctúan de manera acelerada diariamente, aunado a la guerra económica que existe actualmente, que ha influido de manera constante en los diversos sectores de producción del país,



dando cabida a la adopción de alternativas que suelen ser más cuantiosas, que las comúnmente conocidas y estas han emitido resultados garantizados, por otra parte se ha suscitado la escasez que hace difícil la adquisición de materiales de cualquier índole pero con relevante repercusión en los materiales de la construcción, el alquiler de equipos, sin dejar a un lado la mano de obra. Por tal motivo se presenta la situación donde surge la necesidad de atacar de manera inmediata estos trabajos, a la cual se le debe garantizar a la brevedad posible los insumos necesarios para la misma.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Adjudicación del contrato para la ejecución de la Obra: **“REHABILITACIÓN GENERAL DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA FÉLIX PÍFANO Y TEATRO JACOBO RAMÍREZ DEL COMPLEJO CULTURAL ANDRÉS BELLO, MUNICIPIO SAN FELIPE, ESTADO YARACUY”**, a la empresa **M.P. CONSTRUCCIONES DEL DUCA PAGLIARI, C.A.**, antes identificada, recomendada como Única Opción por la Unidad Contratante de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Estado Yaracuy en el procedimiento de Contratación Directa de nomenclatura **N° CASI-CD-OP-005-2025**, por la cantidad de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 7.199.692,39)**.

SEGUNDO: Otorgar un Anticipo Especial del 20% establecido en el artículo 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas “ver en negrita”.

Artículo 129. La máxima autoridad del contratante mediante acto motivado, podrá en casos debidamente justificados, conceder un anticipo especial, que no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, para el cual se aplicarán las normas establecidas para el anticipo contractual.

El otorgamiento del anticipo contractual más el anticipo especial, no podrá superar el setenta por ciento (70%) del monto total del contrato.

TERCERO: Se hace del conocimiento a la empresa **M.P. CONSTRUCCIONES DEL DUCA PAGLIARI, C.A.**, que dispone de un lapso de cinco (05) días hábiles, contados a partir de que conste la Notificación de la presente Resolución, para la consignación de las garantías correspondientes, todo ello en ejercicio de lo normado en el artículo 122, 123, 124, 125 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y al artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; esto es: Fianza de Anticipo, debiendo ser por el 100% del monto otorgado como anticipo (equivalente en este caso al 50% del monto total ofertado, sin incluir IVA (anticipo contractual), más el 20% del monto total ofertado, sin incluir IVA (Anticipo Especial); Fianza de Fiel Cumplimiento (equivalente al 20% del monto total ofertado); Fianza Laboral (emitida por el 5% del monto total de la mano de obra de su oferta), y por último Póliza de Responsabilidad Civil (equivalente al 3% del monto total ofertado); tal como se describen a continuación:



FIANZA DE ANTICIPO	FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO	FIANZA LABORAL	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Bs. 4.344.641,96	Bs. 1.439.938,48	Bs. 32.901,68	Bs. 215.990,77

CUARTO: Se ordena la notificación de la presente Resolución a la empresa **M.P. CONSTRUCCIONES DEL DUCA PAGLIARI, C.A.**, en la Dirección aportada en el Proceso de Selección de Contratistas, esto es: Calle 6 Casa N° 139-B-1, Urb. La Rosaleda, Independencia, Estado Yaracuy. **Teléfono:** 0416-8546392, **Correo:** delducamp2010@hotmail.com. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Dado en la ciudad de San Felipe, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025). Año 215° de la Independencia y 164° de la Federación.

Regístrese y Comuníquese.

(FDO)

ING. BEATRIZ MARGARITA UZCÁTEGUI RIVAS
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Designada según Decreto N° 3.331, de fecha 01/10/2015
Gaceta Oficial del Estado Yaracuy N° 4.167, de fecha 01/10/2015

Asimismo, hago de su conocimiento que la empresa tiene un lapso de cinco (05) días hábiles, contados a partir de que sea recibida y firmada la presente notificación para la consignación de las garantías correspondientes establecidas en el artículo 122, 123, 124, 125 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y al artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, deben ser entregadas en un carpeta tamaño oficio identificada con el nombre de la empresa a la oficina de la Unidad Contratante se la Secretaría de Infraestructura.



ING. BEATRIZ MARGARITA UZCÁTEGUI RIVAS

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Designada según Decreto N° 3.331, de fecha 01/10/2015

Gaceta Oficial del Estado Yaracuy N° 4.167, de fecha 01/10/2015

EL NOTIFICADO:

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

CÉDULA DE IDENTIDAD: _____ FIRMA: _____

FECHA: _____